

**Aplicación del Decreto el Decreto 1907 de 2023, “Por el cual se adiciona el Título 11 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1070 del 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa, por medio del cual se reglamenta la Política de Estado de Gratuidad en la Matrícula de las Escuelas de Formación de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional”.**

1. **ARTÍCULO 2.2.11.7. Requisitos.** Serán beneficiarios de la política de gratuidad en la matrícula académica los estudiantes que cumplan los siguientes requisitos:
2. Ser colombiano.
3. Ser matriculado en un programa académico de pregrado (técnico, tecnológico o universitario) de las Escuelas de Formación de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.
4. Pertenecer a las familias más vulnerables socioeconómicamente con clasificación del Sisbén IV o la herramienta de focalización que haga sus veces.
5. No tener título profesional universitario ni de postgrado de cualquier Institución.
6. Cumplir con los demás requisitos de ingreso inherentes a la carrera militar y policial.
7. Por su parte, en consonancia con la política pública, el Decreto 1907 de 2023, “Por el cual se adiciona el Título 11 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1070 del 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa, por medio del cual se reglamenta la Política de Estado de Gratuidad en la Matrícula de las Escuelas de Formación de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional”, en su artículo 2.2.11.2 menciona:

*“**Ámbito de Aplicación.** De acuerdo con el artículo 27 de la Ley 2155 de 2021, este beneficio va dirigido a los jóvenes de familias más vulnerables socioeconómicamente que ingresen y cursen programas de pregrado de las Escuelas de Formación de las Fuerzas Militares de Colombia y de la Policía Nacional.*

***PARAGRAFO.** Los valores por conceptos diferentes a la matrícula académica y los demás costos adicionales que deriven del proceso de educación serán asumidos por el beneficiario”.*

8. En el artículo 2.2.11.6 indica que los beneficiarios de la Política de Estado de Gratuidad en la matrícula académica, serán identificados de acuerdo a la clasificación del Sisbén IV o la herramienta que haga sus veces, según el grupo y subgrupo que para tal efecto establezca el Ministerio de Defensa Nacional.
9. De acuerdo a la clasificación de los Grupos del Sisbén IV, corresponde lo siguiente:
  - **Grupo A:** hogares en condición de **pobreza extrema**, clasificados en 5 subgrupos desde A1 hasta A5.
  - **Grupo B:** hogares en condición de **pobreza moderada**, clasificados en 7 subgrupos desde B1 hasta B7.
  - **Grupo C:** hogares en condición de **Vulnerabilidad**, clasificados en 18 subgrupos desde C1 hasta C18.

- **Grupo D:** hogares que **no están en situación de pobreza**, clasificados en 21 subgrupos desde D1 hasta D21.
10. Para que los estudiantes de las escuelas de formación inicial puedan ser beneficiarios de la Política de Gratuidad, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.11.7. del Decreto en mención, con referencia a la condición de vulnerabilidad socioeconómica, con la certificación que evidencie ser parte de los Grupos A, B o C del Sisbén IV.